

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**  
*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 178-2014-GRA/PR**

**VISTO:**

El Informe N° 001-2014-GRA/GRP de la Gerencia Regional de la Producción, mediante el cual propone la conformación del Comité de Gestión Transitorio para la conducción del desarrollo y ejecución del Parque Industrial de Yura y el Acta de fecha 17 de Enero del 2013 que se adjunta al Informe, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 197° de la Constitución Política establece que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, les corresponde dentro de su jurisdicción la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley.

Que, conforme al Art. 59° de la Constitución Política, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Que, la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa en su Artículo 2° establece la definición de Micro y Pequeñas Empresas y dice: Es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Que, la Ley N° 28183 Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales que se encarga de regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales igualmente establece que: "Los Gobiernos Regionales en concordancia con lo dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las zonas dentro de sus jurisdicciones donde se establecerán los Parques Industriales, con criterio de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medias Empresas, para la promoción de empleo sostenible y asociatividad, incremento de la productividad y rentabilidad y desarrollo económico y social regional, orientado a la descentralización efectiva de las actividades económicas e industriales productivas."

Que, en el Título II del Reglamento de la Ley Marco de Parques Industriales el D.S. N° 004-2011 del 10 de febrero del 2011 y específicamente en los Artículos 4°, 5° y 6°, detalla el desarrollo y ejecución de los Parques Industriales, no obstante ello, en dichos dispositivos no se especifica el liderazgo de inicio para el desarrollo y ejecución de Parques Industriales.

Que, el Gobierno Regional de Arequipa en uso de su competencia exclusiva y facultades que dispone el Artículo 35° Literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización concordante con el Artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Reglamentos ha reservado un área de terreno a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2008-GRA/PR-GGR de fecha 09 de Junio de 2008, para el Parque Industrial de la Micro Pequeña y Mediana Empresa.



Que, con Acuerdo Regional N° 087-2009-GRA/CR-AREQUIPA de 27 de Agosto de 2009 oficializado en el Diario La República se declara de Necesidad Pública e Interés Regional por el Gobierno Regional de Arequipa las actividades y/o procesos productivos de las Micro y Pequeñas Empresas.

Que, existe el peligro constante de invasión por terceros, con fines de lucro y con características de informalidad que pueden perjudicar la iniciativa, regional si no se cautela y se asume control sobre la base de un manejo administrativo, técnico y legal en forma concreta y específica.

Que, en la Disposición Complementaria Única del D.S. N° 004-2011-PRODUCE precisa que el Ministerio de la Producción así como los Gobiernos Regionales y Locales están facultados para emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28183.

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO 1°.- Creación del Parque Industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Yura.

Créase el Parque Industrial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como proyecto Especial del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Gerencia Regional de la Producción, con carácter de Proyecto de Interés Regional, en una extensión de 400 Has bajo la administración y disponibilidad del Gobierno Regional de Arequipa, asumiendo la titularidad sostenibilidad, defensa y demás actos de protección legal en la primera etapa del proceso de desarrollo y posterior transferencia a las empresas privadas beneficiarias. Proyecto ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

#### ARTICULO 2°.- Del Presupuesto de Gastos y Sostenibilidad

El Gobierno Regional de Arequipa al amparo de los dispositivos legales vigentes en cuanto a la inversión privada descentralizada suscribirá un Convenio con la Asociación Parque Industrial de Yura a efectos de que esta sea quien destine los fondos necesarios para la elaboración de los estudios del Proyecto, dentro de ello, el Perfil y subsecuentemente el estudio de Habilitación Urbana.

Lo que no generará derechos sobre los terrenos materia de disposición al momento de iniciarse las acciones de Compra Venta en cualquiera de sus modalidades o cualquier acto de disposición.

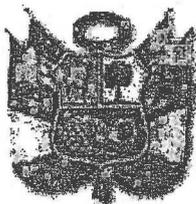
#### ARTÍCULO 3°.- Comité de Gestión Transitorio

Constitúyase el Comité de Gestión Transitorio que se encargará del proceso de inicio, desarrollo y ejecución del Parque Industrial de Yura hasta la formación del Consejo Directivo del Parque Industrial y dicha Comisión estará constituida por el Gerente Regional de la Producción quien la Presidirá, el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, un representante que acredite la Municipalidad Distrital de Yura y dos representantes de las MYPE que vienen solicitando adjudicación de terrenos para establecimientos industriales en el Parque Industrial de Yura y que serán designados, estos tres últimos, por documentación que los acredite como tales.

#### ARTICULO 4°.- Competencias del Comité de Gestión Transitorio

Se establece las siguientes competencias y funciones del Comité de Gestión Transitorio:

- Formular un Plan de Trabajo debidamente cronogramado.
- Coordinar a fin de conseguir de la Oficina de Ordenamiento Territorial los planos definitivos de terrenos destinados para el Parque Industrial de Yura con el objetivo de realizar todos los trabajos inherentes a la primera etapa del proceso de desarrollo del Parque Industrial.
- Administrar y ejecutar la custodia y defensa del Parque Industrial de Yura, en primer lugar sobre la base de la construcción apropiada, de muretes en el cerco perimétrico.
- Gestionar y promover la realización de los estudios a nivel de perfil (planos: topográficos, rasantes, zonificación, vías movimiento de tierra y planos de distribución), en primer lugar, para luego gestionar y autorizar la elaboración del Proyecto Parque Industrial.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 178-2014-GRA/PR**

- e. Realizar las Tasaciones de los terrenos a través de los Organismos Especializados en la materia con reconocida y acreditada experiencia, caso contrario podrá ser efectuada por un Perito Tasador debidamente acreditado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Ley N° 29151 y su Reglamento el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA.

En cuanto a las acciones de disposición de las áreas de terreno el Comité de Gestión Transitorio además de tener en cuenta el procedimiento regulado por el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 y demás Directivas, a su vez considerará las Obligaciones y Prohibiciones detalladas en los Artículos 7° y 12° del D.S. 004-2011-PRODUCE Reglamento de la Ley N° 28183 Ley Marco de Desarrollo de la Ley de Parques Industriales.

- f. Evaluar y aprobar la calificación de los Micro, Pequeños y Medianos Empresarios que postulan a un terreno en el Parque Industrial de Yura sobre la base de un registro o padrón industrial conteniendo todas las generales de ley, nombre o razón social, tipo de empresa, actividad económica dirección exacta de la empresa, condición de su local empresarial y otras formalidades en relación a la SUNAT.
- g. Preparar el expediente para la aprobación del Proyecto por parte el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa.
- h. Preparar el expediente relativo al Estudio de Habilitación Urbana para solicitar su aprobación a la Municipalidad Distrital de Yura.
- i. Buscar canales de financiación del Sector Público y Privado para la ejecución de las obras de Habilitación Urbana.
- j. Informar a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa sobre todos los actos de carácter técnico, administrativo y legal que lleven a cabo en el proceso de desarrollo del Parque Industrial de Yura.

**ARTICULO 5°.- Del Reglamento Interno**

El Comité de Gestión Transitorio enmarcará sus funciones dentro del marco legal vigente sobre el tema de Parques Industriales y conexos hasta la constitución del Consejo Directivo de acuerdo a la Ley N° 28183, para lo cual elaborará su Reglamento Interno de Funcionamiento en el lapso de 30 días, este documento será aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **DIEZ ( 10 )** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE